



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REALIZA LA SUMATORIA FINAL DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE CARGOS Y SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ CON RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS EN MATERIA CIVIL DE LA PRIMERA Y SEGUNDA SALA REGIÓN MORELIA, CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Congreso:	Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Lineamientos:	Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025;
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;
Personas juzgadoras:	Personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reformas constitucionales y legal en materia electoral.

- **Constitución general.** El 15 de septiembre de 2024¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución general en materia del Poder Judicial, el cual entró en vigor el 16 de septiembre siguiente²; dicho Decreto constitucional, en su transitorio octavo, párrafo segundo, dispuso que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.
- **Constitución local.** En términos de lo previsto en el antecedente previo, el 13 de noviembre se publicó en el Periódico Oficial el Decreto de reforma a la Constitución local³, a través del cual el Congreso reformó, adicionó y derogó diversos artículos en materia del Poder Judicial.
- **Código Electoral.** De conformidad a lo previsto en el transitorio décimo primero del Decreto de reforma a la Constitución local, el 23 de diciembre se publicó en el Periódico Oficial, Decreto de reforma⁴ mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Electoral en materia de la elección del Poder Judicial Local.

SEGUNDO. Declaratoria de inicio de la etapa de preparación del PEEPJM 2024-2025. Conforme a lo dispuesto en el transitorio segundo del Decreto de reforma a la Constitución local, a través de Sesión Especial de 20 de noviembre, este Consejo General emitió la declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la elección extraordinaria dentro del PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras.

¹ En lo subsecuente, salvo señalamiento expreso en contrario, las fechas corresponden al año 2024.

² Decreto que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

³ Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf>

⁴ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECRETOLEGISLATIVO-140.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

TERCERO. Entrega al Instituto de los listados de candidaturas para el PEEPJM 2024-2025. El 12 de febrero de 2025⁵, se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto, el acto protocolario de recepción de los listados y expedientes de las candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado a contender en el PEEPJM 2024-2025, lo cual se formalizó a través de oficio SSP/DGSATJ/DAT/0238/25, firmado por el Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, así como en el numeral 365, párrafo final y transitorio tercero, arábigo 8, ambos del Código Electoral.

CUARTO. Aprobación de Acuerdo IEM-CG-92/2025. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General, celebrada el 17 de mayo, se aprobó la emisión del referido Acuerdo⁶, a través del cual se determinó que las candidaturas allí enunciadas, virtud de los plazos establecidos en la normativa electoral, pese a aparecer en las boletas electorales el día de la Jornada Electoral en el PEEPJM 2024-2025, los votos que se emitieran en su favor, serían considerados como inválidos y, en tal sentido, se calificarían como nulos al momento de realizar los cómputos.

QUINTO. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto en el artículo 362, párrafo cuarto del Código Electoral, el domingo primero de junio a las 08:00 ocho horas con cero minutos, dio inicio la Jornada Electoral dentro del PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras.

SEXTO. Inicio y cierre de cómputos distritales. En el periodo comprendido entre el 02 y 09 de junio, los distintos Comités Distritales que integran la Región de Morelia⁷, iniciaron, realizaron y concluyeron los trabajos respecto a la captura de los cómputos por cuanto ve a la elección de magistraturas en materia civil.

SÉPTIMO. Presentación de escritos de incidencias. El 03 de junio se presentaron ante los Consejos Distritales de Morelia Noroeste y Suroeste, escritos firmados por el ciudadano Hugo Alberto Gama Coria, en cuanto candidato a la magistratura de la Primera Sala Civil del Estado, de los cuales se advierte:

⁵ Salvo señalamiento expreso en contrario, en lo subsecuente las fechas corresponden a la anualidad 2025.

⁶ El cual puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-92-2025.pdf>

⁷ Comités Distritales de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste, Pátzcuaro y Zinapécuaro.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

“- El día 03 de junio de 2025, comenzó a suscitarse el cómputo de la elección de Magistraturas de la Primera Sala Civil, en la que aprecié por medio de la plataforma creada por el Instituto Electoral de Michoacán, el que (sic) el registro de la votación comenzaba a fluir, notando que los sufragios a mi favor, también se registraban de manera ordinaria.

- Cerca de las 12 horas del día 03 de junio de 2025, al momento en que revisé el avance del cómputo regional de la elección de la Primera Sala Civil, me percaté que no se actualizaban los datos correspondientes a la misma, por lo que me causo extrañez que, pasadas las 14:20 horas del día, el sistema arrojara la votación en ceros.

*Por lo narrado anteriormente, es que manifiesto que, después de que han transcurrido un par de horas y que una vez que se había apreciado mi votación en aumento, para después aparecer en ceros, es que me veo en la necesidad de presentar la presente **incidencia de cómputo**, misma que solicito sea remitida y señalada en el acta de cómputo a efecto de que eso sirva como prueba de la inconsistencia que se está suscitando en el presente ejercicio democrático del Estado de Michoacán.”*

Así también, en esa misma fecha se presentaron ante los Consejos Distritales de Morelia Noroeste y Suroeste, respectivamente, escritos signados por la ciudadana Joseline Infante Esquivel, en cuanto candidata a la magistratura de la Segunda Sala Civil Colegiada del Estado, de los que se desprende lo siguiente:

*“- El día 03 de junio de 2025, comenzó a llevarse a cabo el cómputo de la elección de Magistraturas de la **Segunda** Sala Civil Colegiada, logrando advertir en la plataforma del Instituto Electoral de Michoacán, aproximadamente a las 7:00 am, el registro de la votación que empezaba a registrarse y a actualizarse regularmente, notando que los sufragios a mi favor, también se registraban de manera ordinaria.*

- No obstante, siendo aproximadamente las 12 horas del mismo día, volví a revisar el avance del cómputo regional de la elección de la Segunda Sala Civil, habiéndome percatado que aproximadamente desde las 10:39 horas no se actualizaban los datos correspondientes a la misma, lo cual se aproximadamente reanudó hasta las 16:42 horas del día en mención.

*- Por lo anteriormente expuesto y para los efectos legales a que haya lugar, comparezco a presentar la presente **incidencia de cómputo**, misma que solicito sea remitida y señalada en el acta de cómputo a efecto de que sirva como prueba de la inconsistencia que se está suscitando en el presente ejercicio democrático del Estado de Michoacán.”*

Asimismo, se presentaron ante los Consejos Distritales de Morelia Noroeste, Suroeste y edificio central del Instituto, escritos signados por el ciudadano Enock Iván Barragán Estrada, en cuanto candidato a la magistratura de la Segunda Sala Civil Colegiada Región Morelia, de los cuales se advierte:

“El día de hoy 3 tres de junio de esta anualidad, inició el cómputo de la elección de Magistraturas de la Segunda Sala Civil Colegiada Región Morelia, habiendo observado en la plataforma creada por el IEM Instituto Electoral de Michoacán, que el registro de la



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

votación comenzaba a fluir, así como de que los sufragios a mi favor, también se registraban de manera ordinaria, sin ningún problema.

No obstante, lo anterior, alrededor de las 12 doce horas del día de hoy 3 tres de junio de este año, al momento en que revisé el avance del cómputo regional de la elección de la Segunda Sala Civil Colegiada Región Morelia, me di cuenta que no se actualizaban los datos correspondientes a la misma, por lo que se me hizo extraño que, pasadas las 14:20 catorce horas con veinte minutos del mismo día de hoy, el sistema señalado en el párrafo que antecede arrojará la votación en ceros.

Por lo anteriormente expuesto, he de señalar que, después de que han transcurrido un par de horas y que una vez que se había apreciado mi votación en aumento, para después aparecer en ceros, es que me veo en la necesidad de presentar este incidente de cómputo, mismo que pido sea remitido y señalado en el acta de cómputo, con la finalidad de que eso sirva como prueba de la inconsistencia que se está suscitando en el presente ejercicio democrático del Estado de Michoacán.

OCTAVO. Modificación a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Instituto dentro del PEEPJM 2024-2025. A través de Sesión Extraordinaria Urgente de 11 de junio y mediante Acuerdo IEM-CG-111/2025, el Consejo General aprobó modificaciones a los plazos establecidos en los Lineamientos de referencia, particularmente por cuanto ve a la etapa de asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez.

NOVENO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-114/2025. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 18 de junio, el Consejo General aprobó la determinación de mérito⁸, a través de la cual se instruyó realizar el recuento de 7 casillas, ajustes correspondientes en las bases de datos, reimpresión de las actas levantadas en algunos puntos de escrutinio y cómputo, así como notas aclaratorias en resultados de casillas. Lo anterior, en aras de observar el principio de certeza que rige la función electoral.

DÉCIMO. Aprobación de Acuerdo IEM-CG-117/2025. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General, celebrada el 19 de junio, se aprobó la determinación respecto al cumplimiento de la paridad de género, entre otras, por cuanto ve a la elección de magistraturas en materia civil.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de Acuerdo IEM-CG-116/2025. Por medio de Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General, celebrada el 19 de junio, se aprobó por cuanto ve a las candidaturas objeto de pronunciamiento, la determinación respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo

⁸ Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-114-2025.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

38, fracciones V, VI y VII de la Constitución general, así como del diverso 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-124/2025. A través de Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 19 de junio, el Consejo General aprobó la determinación de referencia, por medio de la cual determinó, virtud de diversas situaciones, la atracción por esta instancia superior de dirección con respecto a las etapas de cómputos y sumatoria, asignación de cargos y declaratorias de validez, por cuanto ve a las elecciones de magistraturas civiles de la región judicial III Morelia, Primera y Segunda Sala, así como de la región judicial VI Zamora, dentro del PEEPJM 2024-2025.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C de la Constitución general; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 69, fracciones IV y V, segundo párrafo y 98, así como transitorio segundo, párrafo décimo quinto, todos de la Constitución local, en relación con los numerales 29, 32, 362, párrafos quinto y sexto, 367, 368, fracción V, 396 y 397 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la elección de personas juzgadoras en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De lo cual, en el mismo sentido, cuenta con las atribuciones, entre otras, de efectuar los cómputos de la elección y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan, en la Jornada Electoral que corresponda, el mayor número de votos, asignando, en ese sentido, los cargos de manera alternada entre mujeres y hombres, para lo cual emitirá la declaratoria de validez de la elección respectiva, para su posterior remisión al Tribunal Electoral del Estado para los efectos correspondientes.

En armonía con lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y XVI del Reglamento Interior del Instituto, se tiene que el Consejo General es la instancia superior de dirección de la que dependerán todos sus órganos, teniendo



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás documentos que sean puestos a su consideración.

Lo anterior, con apoyo además de la referida normativa, en lo previsto en el transitorio segundo, onceavo párrafo, del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual dispone:

*“El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán **podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales** aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.”* (Lo resaltado es propio).

De lo cual, de manera armónica, el artículo 368, fracciones II y XIV del Código Electoral, señala como atribuciones del Consejo General, la **aprobación de los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en dicho Código y las leyes aplicables**; de ahí la competencia apuntada para emitir el correspondiente pronunciamiento.

SEGUNDO. Etapas del PEEPJM 2024-2025. En términos de lo previsto en el artículo 362 del Código Electoral, el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos; y,
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En virtud de que las etapas señaladas en los incisos a), b) y c), y derivado del momento actual en el cual nos encontramos, han sido puntualmente superadas; en ese sentido, conforme a lo establecido en el citado numeral 362, párrafos quinto y sexto del Código Electoral, se tiene que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos por el Consejo General y, en este caso, por este Consejo Distrital.

Asimismo, por cuanto ve a la etapa de asignación de cargos, esta inicia con la identificación de este Consejo General respecto a las **candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo**, en función de su especialización por materia y **concluye con la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la correspondiente declaratoria de validez.**

En ese sentido, se **realizará la sumatoria final de resultados de la elección, y se procederá a la asignación de cargos observando la paridad de género y entrega de constancias de mayoría.**

TERCERO. Atención a los señalamientos derivado de los escritos de incidencia que se presentaron. Por cuanto ve a los escritos señalados en el antecedente **SÉPTIMO** del presente y a efecto de generar mayor grado de certeza sobre la presente determinación, es de referir, primeramente que, el sistema de cómputo, como se logra advertir de lo manifestado por este Consejo General, en la Sesión Especial de carácter permanente de tres de junio, se reinició, a fin de realizar de nueva cuenta el registro de captura de votos, puesto que, debido a cuestiones técnicas en el sistema de captura, este no se sincronizó en la Región Morelia, la cual se integra por dos Salas civiles.

No obstante, lo anterior, cabe precisar que, dicho sistema de cómputos se diseñó como herramienta auxiliar a fin de facilitar la captura de la votación recibida para cada una de las elecciones y, cuya versión pública, permitiera a la ciudadanía en general conocer el avance en los cómputos y los resultados de la elección, los cuales tienen el carácter únicamente de resultados preliminares.

De lo cual, de conformidad a la normativa electoral, serán los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distritales y no los relativos al sistema de referencia, en lo que se basará este Consejo Distrital con funciones Regionales para computar y realizar la sumatoria, así como en el Acta de Cómputo Regional que forma parte integrante del presente Acuerdo para la asignación de los cargos correspondientes.

CUARTO. Sumatoria de los resultados de los cómputos distritales. En términos de lo previsto en el artículo 360 del Código Electoral, el cual señala que, en caso de



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

ausencia de disposición expresa por cuanto ve a elecciones del Poder Judicial, se estará a lo que dicha normativa en su integridad disponga, de lo cual, en ese sentido y con apoyo, además, de lo previsto en la tesis CXX/2001⁹, en términos de lo establecido en el artículo 218 fracciones I, II y III del Código Electoral, se procederá de la manera siguiente:

- i. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital que conformen cada una de las 7 regiones o circunscripciones judiciales según corresponda.
- ii. La suma de dichos resultados constituirá el cómputo de la Región correspondiente en la elección de magistraturas en materia civil.

⁹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido: **“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.** Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, **cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia.** Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. **Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema;** lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant leges* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus*; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que **no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.**” (Lo resaltado es Propio).



iii. Se hará la declaratoria de validez de la elección.

En este sentido, para efectos del cómputo en mención y en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo en cita, se tomarán los resultados que constan en cada una de las actas de cómputo distrital que para el caso concreto conforman la Región Judicial de Morelia, las cuales fueron emitidas por los distintos comités distritales que, en cuanto órganos desconcentrados, forman parte del Instituto.

Así pues, el 09 de junio se concluyó al cien por ciento el cómputo y sumatoria de los votos obtenidos en la Jornada Electoral del primero de junio pasado por cuanto ve a las candidaturas de magistraturas en materia civil; de lo cual, se procede a realizar la sumatoria final de los resultados de las actas de cómputo distritales, acorde al acta de cómputo regional¹⁰ y de lo que se obtienen los siguientes resultados:

CÓMPUTO REGIONAL ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS CIVILES PRIMERA SALA REGIÓN MORELIA	
Candidaturas	Resultados
Manzo Ortiz Gabriela	66,512
Ramírez Chora María Del Carmen	62,545
Gama Coria Hugo Alberto	68,816
Votos Válidos	197,873
Recuadros No Utilizados	28,683
Votos Nulos	82,988

CÓMPUTO REGIONAL ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS CIVILES SEGUNDA SALA REGIÓN MORELIA	
Candidaturas	Resultados
Garcia Ramirez Maria De Jesus	25,020
Infante Esquivel Josceline	53,654
Barragán Estrada Enock Iván	37,731
Cazares Rosales José María	55,390
Sierra Arias J. Jesús	29,080
Votos Válidos	200,875
Recuadros No Utilizados	27,837
Votos Nulos	79,217

¹⁰ Misma que se anexa al presente Acuerdo, en cuanto parte integral del mismo.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

En ese orden de ideas, el Cómputo Regional se obtiene a partir de la suma de los resultados de las actas de cómputo distrital, para este caso, la de los Distritos 13 de Morelia, 14 de Pátzcuaro y 22 de Zinapécuaro. Acorde con lo anterior, los resultados del Cómputo Distrital de esta elección, en el Distrito de Morelia, fueron los siguientes:

CÓMPUTO DISTRITAL MORELIA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS CIVILES PRIMERA SALA REGIÓN MORELIA	
Candidaturas	Resultados
Manzo Ortiz Gabriela	54,568
Ramírez Chora María Del Carmen	51,719
Gama Coria Hugo Alberto	57,035
Votos Válidos	163,322
Recuadros No Utilizados	22,544
Votos Nulos	66,997

CÓMPUTO DISTRITAL MORELIA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS CIVILES SEGUNDA SALA REGIÓN MORELIA	
Candidaturas	Resultados
Garcia Ramirez Maria De Jesus	20,642
Infante Esquivel Josceline	44,406
Barragán Estrada Enock Iván	30,374
Cazares Rosales José María	45,811
Sierra Arias J. Jesús	24,484
Votos Válidos	165,717
Recuadros No Utilizados	21,626
Votos Nulos	63,524

Posteriormente, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-114/2025, de 18 de junio, a través del cual se determinó realizar un nuevo escrutinio de 7 casillas de diversas elecciones, entre ellas, la 1122 Básica, instalada en el municipio de Morelia, derivado de que en el Cómputo Distrital, la casilla fue capturada con resultados en 0, en los resultados correspondientes a la elección de Magistraturas en Materia Civil; con fecha 19 de junio, el Consejo Distrital Judicial de Morelia Sureste, atendió el Acuerdo, en donde se obtuvieron los siguientes resultados:



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS CIVILES PRIMERA SALA REGIÓN MORELIA	
Candidaturas	Resultado casilla 1122 B escrutada con fecha 19 de junio
Manzo Ortiz Gabriela	71
Ramírez Chora María Del Carmen	86
Gama Coria Hugo Alberto	80
Votos Válidos	237
Recuadros No Utilizados	39
Votos Nulos	111

ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS CIVILES SEGUNDA SALA REGIÓN MORELIA	
Candidaturas	Resultado casilla 1122 B escrutada con fecha 19 de junio
Garcia Ramirez Maria De Jesus	25
Infante Esquivel Josceline	69
Barragán Estrada Enock Iván	44
Cazares Rosales José María	60
Sierra Arias J. Jesús	34
Votos Válidos	232
Recuadros No Utilizados	39
Votos Nulos	116

Como se puede observar en la tabla que antecede, el escrutinio en la casilla 1122 B, impacta de manera directa en la suma Distrital, lo que origina un ajuste al Cómputo Distrital de Morelia, para que con la integración de resultados de la casilla escrutada con fecha 19 de junio, el resultado sea el siguiente:

CÓMPUTO DISTRITAL MORELIA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS CIVILES PRIMERA SALA REGIÓN MORELIA	
Candidaturas	Resultados
Manzo Ortiz Gabriela	54,639
Ramírez Chora María Del Carmen	51,805
Gama Coria Hugo Alberto	57,115
Votos Válidos	163,559
Recuadros No Utilizados	22,583
Votos Nulos	67,108



CÓMPUTO DISTRITAL MORELIA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS CIVILES SEGUNDA SALA REGIÓN MORELIA	
Candidaturas	Resultados
Garcia Ramirez Maria De Jesús	20,667
Infante Esquivel Josceline	44,475
Barragán Estrada Enock Iván	30,418
Cazares Rosales José María	45,871
Sierra Arias J. Jesús	24,518
Votos Válidos	165,949
Recuadros No Utilizados	21,665
Votos Nulos	63,640

Consecuentemente, este Consejo General, emite una nueva acta de Cómputo Distrital de la Elección de Magistraturas en Materia Civil correspondiente al Distrito de Morelia¹¹ para sustituir la elaborada por el Consejo Distrital.

Como puede advertirse existen ajustes en algunos resultados, lo que deriva en una modificación a los resultados del Cómputo Regional de la Elección de Magistraturas en Materia Civil, para quedar consolidados de la siguiente manera:

CÓMPUTO REGIONAL ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS CIVILES PRIMERA SALA REGIÓN MORELIA	
Candidaturas	Resultados
Manzo Ortiz Gabriela	66,583
Ramírez Chora María Del Carmen	62,631
Gama Coria Hugo Alberto	68,896
Votos Válidos	198,110
Recuadros No Utilizados	28,722
Votos Nulos	83,099

CÓMPUTO REGIONAL ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS CIVILES SEGUNDA SALA REGIÓN MORELIA	
Candidaturas	Resultados
Garcia Ramirez Maria De Jesus	25,045

¹¹ Misma que se anexa al presente Acuerdo, en cuanto parte integral del mismo.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

CÓMPUTO REGIONAL ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS CIVILES SEGUNDA SALA REGIÓN MORELIA	
Candidaturas	Resultados
Infante Esquivel Josceline	53,723
Barragán Estrada Enock Iván	37,775
Cazares Rosales José María	55,450
Sierra Arias J. Jesús	29,114
Votos Válidos	201,107
Recuadros No Utilizados	27,876
Votos Nulos	79,333

QUINTO. Integración de Votos de Candidaturas Canceladas como Votos Nulos al Acta de Cómputo de Entidad. En seguimiento al Acuerdo IEM-CG-92/2025 relativo a la determinación de clasificar como “Votos inválidos” los emitidos en favor de candidaturas canceladas a partir de renunciaciones presentadas y ratificadas cuya presentación se realizó de manera posterior a la impresión de las boletas electorales, y, por ende, catalogarlos como “Votos Nulos”, esta autoridad a partir de la consolidación de la información en las bases de datos del Sistema de Cómputos por casilla, extraída ante la presencia de personal de Oficialía Electoral y del Tecnológico de Morelia en su carácter de Ente Auditor del Sistema de Cómputos; por cuanto ve a esta elección, cataloga como Votos Nulos los emitidos en favor de las candidaturas canceladas de Bibiana Saucedo Espinal y Luis Ignacio Peña Godínez, de la Primera y Segunda Sala, respectivamente, de los tres distritos judiciales que integran la Región Judicial de Morelia, los cuales se encuentran identificados plenamente en las bases de datos de referencia¹² de acuerdo con lo siguiente:

Cvo.	Id. Distrito	Distrito Judicial	Votos emitidos en favor de la Candidatura Cancelada de la Primera Sala	Votos emitidos en favor de la Candidatura Cancelada de la Segunda Sala
1	13	Morelia	27,007	29,003
2	14	Pátzcuaro	4,240	3,895
3	22	Zinapécuaro	951	915
Total			32,198	33,813

¹² Las cuales forman parte integral del expediente de la elección.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

Como se puede observar en la tabla que antecede el total de votos emitidos en favor de cada una de las candidaturas canceladas son: Primera Sala 32,198; Segunda Sala 33,813 los cuales habrán de sumarse a los votos nulos ya identificados a nivel de Región, por cuanto ve a la Primera Sala con un total de 83,099 y respecto de la Segunda Sala con un total de 79,333 para quedar consolidados en el Acta de Regional en 115,297 y 113,146, respectivamente, como se aprecia a continuación:

Concepto	Número de Votos Primera Sala	Número de Votos Segunda Sala
Votos emitidos en favor de la Candidatura Cancelada	32,198	33,813
Votos Nulos conforme al Acta de Cómputo Regional	83,099	79,333
Total de Votos Nulos que habrán de consignarse en el Acta de Cómputo de Entidad	115,297	113,146

Acorde con lo anterior, al acta de Cómputo Regional¹³, atribución que corre a cargo de este Consejo General, una vez catalogados como “Nulos”, los votos emitidos en favor de las candidaturas canceladas, se obtienen los siguientes resultados:

CÓMPUTO REGIONAL ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS CIVILES PRIMERA SALA REGIÓN MORELIA	
Candidaturas	Resultados
Manzo Ortiz Gabriela	66,583
Ramírez Chora María Del Carmen	62,631
Gama Coria Hugo Alberto	68,896
Votos Válidos	198,110
Recuadros No Utilizados	28,722
Votos Nulos	115,297

CÓMPUTO REGIONAL ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS CIVILES SEGUNDA SALA REGIÓN MORELIA	
Candidaturas	Resultados
Garcia Ramirez Maria De Jesus	25,045
Infante Esquivel Josceline	53,723
Barragán Estrada Enock Iván	37,775
Cazares Rosales José María	55,450

¹³ Misma que se anexa al presente Acuerdo, en cuanto parte integral del mismo.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

CÓMPUTO REGIONAL ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS CIVILES SEGUNDA SALA REGIÓN MORELIA	
Candidaturas	Resultados
Sierra Arias J. Jesús	29,114
Votos Válidos	201,107
Recuadros No Utilizados	27,876
Votos Nulos	113,146

De lo que se advierte que sólo tiene una implicación en el número de votos nulos, y no así, en el número de votos válidos emitidos en favor de las candidaturas de esta elección, como puede contrastarse con la última tabla del considerando Cuarto.

SEXTO. Cuestión previa. Referido lo anterior y, virtud de diversas manifestaciones, señaladas en sendos momentos, por una de las candidaturas enunciadas, ello es, J. Jesús Sierra Arias, por cuanto ve a cuestionamientos con relación a los candidatos José María Cazares Rosales y Enock Ivan Barragán Estrada, resulta dable para esta autoridad, a efecto de atender las mismas, previo a emitir la correspondiente declaratoria de validez, señalar el siguiente estudio con relación a dichos cuestionamientos, mismos que se atienden en los siguientes términos:

A) Marco normativo sobre el derecho al pase directo

La reforma constitucional del trece de noviembre, entre otras cosas, estableció la elección por voto popular de quienes sean las personas titulares de los cargos a integrar el Poder Judicial.

Así, conforme el artículo 96, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b), de la Constitución general, para la elección de manera libre, directa y secreta de las personas que ocuparán, entre otros cargos, el de juezas y jueces; así como magistradas y magistrados del Poder Judicial Federal, los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que correspondan, a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, que permitan la participación de todas las personas interesadas **que acrediten los requisitos establecidos en la normativa constitucional y legal aplicable.**

Para ese efecto, **cada Poder de la Unión** debía integrar un Comité de Evaluación, al que le corresponde emitir la convocatoria respectiva y recibir los expedientes de las personas aspirantes, así como **evaluar el cumplimiento de los requisitos**



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

correspondientes e identificar a las personas mejor evaluadas que, entre otros aspectos, contarán con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo.

En ese contexto, si en el mecanismo constitucional los Poderes de la Unión postularon candidaturas y se indicó que se establecerían mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitirían la participación de todas las personas interesadas que acreditaran los requisitos establecidos en la Constitución general y en las leyes secundarias, fue claro que **lo que decidió un Poder no le resultaba vinculante al otro**.

Así, **cada Poder Público del Estado tenía el carácter de postulante**, y estaba habilitado para emitir la Convocatoria, y, por tanto, **valorar el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de las personas aspirantes**¹⁴.

De acuerdo con la Base Segunda de la Convocatoria emitida por tanto por el Poder Ejecutivo como Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, para la elección de personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, se deberían cumplir los requisitos señalados en los artículos 69 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado, a saber:

Artículo 69. *La elección de las juezas y jueces, así como de magistradas y magistrados del Poder Judicial, será de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*

I. *El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. **El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera.***

II. *Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al párrafo anterior. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:*

a) *Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su*

¹⁴ Artículo 96, fracción III, párrafo segundo.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Para definir criterios uniformes y homologados, los Comités de Evaluación de los tres poderes deberán integrarse en un Comité Estatal de Evaluación, en el cual podrán generar los acuerdos sobre mecanismos, requisitos y otros criterios, que deberán observar los Comités de Evaluación de cada poder, para elegir a los perfiles mejor evaluados; y,

c) Los Comités de Evaluación de cada poder, integrarán un listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo; los resultados obtenidos, en el que se destacarán a las dos personas mejor evaluadas observando la paridad de género, se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones, e incorporará a los listados a las personas que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria respectiva, a menos que manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo judicial diverso; remitirá los listados al órgano electoral competente a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

IV. El órgano electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, los cuales podrán ser impugnados, y el Tribunal competente deberá resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

[...]

Artículo 76. Para ser electa Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y michoacano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al día de la elección;

*III. Poseer al día de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 69 de esta Constitución, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por autoridad o institución legalmente facultada para ello, **un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y/o de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado**, y práctica profesional de cuando menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica;*

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso;

V. Haber residido en Michoacán durante los dos años anteriores al día de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 69 de esta Constitución;

VI. No ocupar el cargo de titular de las dependencias básicas de la Administración Pública Centralizada o su equivalente, Fiscal General del Estado, o Diputado Local, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección; y,

VII. Presentar “Declaratoria 3 de 3 contra la violencia”. [Lo destacado es propio].

De lo que se advierte que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas iniciaba con la publicación de la convocatoria que emitiera el Congreso del Estado, el cual recibiría las postulaciones, e incorporaría a los listados, a las personas que se encontraban en funciones al cierre de la convocatoria, a menos que manifestaran la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o fueran postuladas para un cargo judicial diverso; y concluiría con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Electoral a más tardar el doce de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Lo que subraya que quienes califican la idoneidad de los perfiles y los aprueban son los propios Poderes de la Unión convocantes.

Esto es, los Poderes de la Unión convocantes fueron las autoridades encargadas de integrar los listados y expedientes de las personas postuladas por cada uno de ellos, además, fueron quienes **incorporaron a dichos listados a las personas juzgadoras que estaban en funciones en los cargos a elegir**, exceptuando a aquellas que hubieran manifestado la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria, así como a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

Sobre este particular, debe hacerse notar que el 13 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el: *ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE DIVERSOS CARGOS JUDICIALES, RESPECTO DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE SE ENCUENTRAN SIN ADSCRIPCIÓN, ADSCRITAS INTERINAMENTE O EN FUNCIONES COMO JUECES O MAGISTRADOS, CASOS ESPECIALES DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO DIVERSOS ESCENARIOS.*

En el punto de acuerdo *PRIMERO* de dicho instrumento, se estableció que **las personas juzgadoras**, con independencia de que carezcan de adscripción, adscritas interinamente, sin titularidad de plaza, o encargadas de despacho, **que estén en funciones** de juezas o jueces, magistradas o magistrados en algún juzgado de distrito o tribunal colegiado de circuito, **cuyas plazas hayan sido insaculadas y así lo solicitaron, serán incorporadas al listado de candidaturas por pase directo** para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Para lo cual, la persona juzgadora debía remitir al mismo Senado de la República, a más tardar el 04 de enero, **su escrito de manifestación de ser incorporada a la boleta.**

Esto es, en el régimen transitorio para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se reitera la regla consistente en que **las personas que se encontraban “en funciones” serían incorporadas a los listados para participar, salvo que declinarán su candidatura antes del cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso; previo escrito de manifestación para ser incorporado a la boleta.**

Así, del diseño constitucional se desprende que hay dos formas de competir en la elección judicial (y, específicamente, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025), y estas son:

- i) **Pase directo** a la boleta electoral para las personas juzgadoras que **pretenden ser electas para el mismo cargo que desempeñan, y**
- ii) **Postulación** a través de los Comités de Evaluación.

Cada una de estas modalidades persigue la misma finalidad: que una persona que aspira a ocupar un cargo jurisdiccional sea registrada como candidata y aparezca en la boleta electoral; sin embargo, como quedó establecido en líneas anteriores, el cumplimiento de requisitos es distinto.



B) Facultad de este Consejo para la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁵ sostuvo que los requisitos de elegibilidad están relacionados con la posibilidad real y jurídica de que la ciudadanía, en ejercicio del derecho a ser votada, esté en aptitud de asumir un cargo de elección popular, al satisfacer las cuestiones previstas al efecto como exigencias inherentes a su persona, tanto para el registro como para ocupar el cargo.

Es decir, deben de reunir los requisitos indispensables para participar en la contienda electoral con alguna candidatura y, en su oportunidad, desempeñar el cargo.

Agregó que, los requisitos de elegibilidad tienen como elementos intrínsecos la objetividad y certeza, mediante la previsión de éstos en la norma constitucional y en la legislación de la materia, porque implican restricciones a un derecho fundamental, **por lo cual están sujetos a comprobación ante las autoridades electorales competentes quienes verifican su cumplimiento.**

Concluyó que la comprobación de requisitos de elegibilidad tiene como objetivo garantizar que la participación ciudadana en los comicios elija a personas que posean todas las cualidades requeridas por la normatividad y cuya candidatura no vaya en contra de alguna de las prohibiciones expresamente estatuidas; lo que significa que deban observarse tanto los aspectos positivos, como los negativos.

A fin de cumplir con dichos parámetros, dicha instancia jurisdiccional estableció que **el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sí puede llevar a cabo la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, pero los establecidos en el llamado acuerdo 8 de 8 contra la violencia**; determinación que implica, por analogía de razones, que también pueda realizarlo este Consejo en tratándose de elecciones en el ámbito de su competencia.

Sin embargo, ello *no implica que este Consejo tenga la obligación de revisar los requisitos de elegibilidad que ya fueron analizados por los comités de evaluación*, al momento de la calificación de la elección, **cuando éstos ya fueron verificados en una etapa previa, como lo es y ya fue referido, la de registro de candidaturas.**

¹⁵ SUP-JE-171/2025 Y ACUMULADOS



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

Sobre el particular, la citada Sala Superior¹⁶ determinó que la valoración de dichos requisitos no puede realizarse **en términos absolutos** a partir de la revisión que hubiese llevado a cabo una autoridad o instancia previa, -en el caso de la elección judicial los Comités de Evaluación- dado que, desde un enfoque de colaboración de poderes, el estudio de los requisitos de elegibilidad responde a la finalidad constitucional relevante de que las personas que asuman un cargo de elección popular de naturaleza judicial se ajusten a los requisitos de elegibilidad.

En tal sentido, *no debe confundirse la obligación de revisión, con la facultad que tienen las partes de cuestionar la elegibilidad de una candidatura de elección popular*¹⁷.

Ello en concordancia con la jurisprudencia 11/97, de rubro: **“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”**, en la que la precitada Sala Superior consideró que es posible alegar el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad en dos momentos. El primero, precisamente, cuando se analiza el registro de la candidatura; el segundo, cuando se califica la elección.

En esta misma línea, la superioridad en la tesis de jurisprudencia 7/2004, de rubro: **“ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS”**, sostuvo la posibilidad de alegar el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad que, si bien admite dos momentos, **en cada uno debe ser por razones distintas**; ello atendiendo a que en el supuesto de que la inelegibilidad ya haya sido planteada y resuelta en un ulterior medio de impugnación, promovido con motivo de la calificación de la elección, la resolución dictada en el primero ya adquirió la calidad de definitiva e inatacable.

Además, no se debe soslayar la determinación de la referida instancia jurisdiccional¹⁸ en el sentido de que, en la etapa de la calificación de la elección, **existe en favor de la candidatura la presunción de cumplimiento de los requisitos correspondientes**.

Bajo estas premisas, **corresponde a quien controvierte la elegibilidad, la obligación de destruir esa presunción**, con pruebas lo suficientemente robustas y contundentes.

¹⁶ SUP-JE-171/2025 Y ACUMULADOS

¹⁷ SUP-REC-1025/2021.

¹⁸ SUP-JRC-37/2019 y acumulado.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

Ello porque **la falta de impugnación del acto del registro genera una presunción de validez**, por lo que, para destruirla requiere de pruebas suficientemente robustas para acreditar la inelegibilidad de una candidatura. Esta presunción es un presupuesto o condición esencial del derecho para contender en la Jornada Electoral; de ahí que, cuando se pretenda cuestionar la elegibilidad, quien la aduce debe aportar elementos de convicción para acreditarla a fin de destruir dicha presunción de validez.

Al respecto es aplicable, lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, que establece la distribución de la carga de la prueba, conforme a la cual, el que afirma está obligado a probar.

Por otra parte y en armonía con lo dispuesto en la legislación federal, el artículo 69 de la Constitución local, en la elección de personas juzgadoras en el Estado de Michoacán, dispone que cada uno de los poderes del Estado integró un Comité de Evaluación conformada por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que **recibió los expedientes** de las personas aspirantes y **evaluó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificó a las personas mejor evaluadas que contarán con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo**.

En ese orden, correspondió al Congreso recibir las postulaciones que realizaran los Comités de Evaluación de cada uno de los Poderes al que había de **incorporarse a las personas que se encontraran en funciones al cierre de la respectiva convocatoria**, salvo que manifestaran la declinación de su candidatura y su posterior remisión al órgano electoral.

En tanto que, a este Consejo le correspondió la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral de elección de personas juzgadoras, la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas que hubieren obtenido el mayor número de votos, así como la asignación alternada de éstos.

En conclusión, tratándose de la elección de las personas juzgadoras, la verificación de los requisitos puede realizarse en dos momentos:

- **En la etapa de postulación**, a través de los Comités de Evaluación.
- **En la etapa de asignación y/o calificación y declaración de validez**: a



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

través de este Instituto, cuando se trate de los requisitos de elegibilidad establecidos en el acuerdo 8 de 8 contra la violencia y, excepcionalmente, de otros requisitos de elegibilidad, siempre y cuando así sea solicitado por alguna parte con interés jurídico.

Lo anterior, porque la verificación de los requisitos de elegibilidad en distintas etapas es complementaria y atiende a finalidades coexistentes. En la **etapa de postulación**, responde a la condición jurídica necesaria para adquirir la candidatura al cargo de elección judicial.

Mientras que, en la **etapa de asignación y/o calificación**, la verificación de los requisitos de elegibilidad **son precondition** para obtener la constancia de mayoría y asumir el cargo público.

Contexto de la controversia

1. Solicitud de información. El 04 de junio, J. Jesús Sierra Arias, candidato a la Magistratura Civil de la Segunda Sala, con sede en Morelia, Michoacán, solicitó al Consejero Presidente de este órgano administrativo, información relacionada con la elección dentro del PEEPJM 2024-2025.

Específicamente la generada en cada una de las casillas que se instalaron, así como copia certificada de los acuerdos del Consejo General y/o área encargada de la recepción de los expedientes de las candidaturas en cita, relacionada con la recepción de los expedientes enviados por el Congreso y recibidos por el Instituto, **en la que se consignara los requisitos de elegibilidad de cada uno de los candidatos varones** a la Segunda Sala Civil de la región Morelia.

2. Recepción y atención a la solicitud. Mediante acuerdo de 05 de junio, la Secretaria Ejecutiva del Instituto tuvo por recibido el escrito, y en cuanto al fondo de sus planteamientos, señaló que, con respecto a la relación de todas las casillas autorizadas e instaladas y la diversa información de cada una de las casillas instaladas que solicitaba, existía imposibilidad de acceder a su petición, en virtud de encontrarse en ese momento en la etapa de cómputos, lo que implicaba no contar con la documentación solicitada, al estar bajo el resguardo de los Comités Judiciales respectivos, por lo que en su oportunidad se daría atención a la misma.

Ahora, por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad, se informó que atento a lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución local, esa



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

información no fue generada y/o validada por este órgano administrativo, a quien solo le competía la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PEEPJM 2024-2025.

3. Segunda solicitud. Mediante escrito presentado el 06 de junio, compareció el candidato J. Jesús Sierra Arias, a realizar diversas manifestaciones relacionadas con:

- i)* El acuerdo emitido el cinco de junio de la presente anualidad, por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y en el cual reiteró su solicitud realizada el 04 de junio;
- ii)* La solicitud de escrutinio y cómputo en sede administrativa de la totalidad de las casillas instaladas para la elección de magistraturas en material civil de la región judicial de Morelia;
- iii)* El contenido del acuerdo IEM-CG-24/2025, por el cual se tuvo por recibido el listado de candidaturas de la elección judicial remitidas por el Congreso; y,
- iv)* La solicitud para que el Consejo General del Instituto previo a la declaración de validez de la elección de magistraturas civiles de la Segunda Sala de la región 3 de Morelia, verifique el cumplimiento de todos los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 76 de la Constitución local, en correlación con el numeral 69, fracción IV, de dicho ordenamiento.

4. Tercera solicitud. En los términos del escrito presentado el 10 de junio, J. Jesús Sierra Arias, solicitó la revisión física de los expedientes de los candidatos varones que contendieron para la elección de magistraturas del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

5. Revisión de expediente. Como se advierte de acta circunstanciada de hechos, el 10 de junio, la Secretaria Ejecutiva del Instituto dio acceso, vía *in situ* (sin permitirse toma de fotografías, expedición de copias o anotación alguna), a J. Jesús Sierra Arias, a la revisión de los expedientes solicitados.

Comparecencia en la cual, solicitó dejar constancia de los requisitos de elegibilidad de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado previstos en el artículo 76 de la Constitución Local.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

Durante la revisión del expediente del candidato **Enock Iván Barragán Estrada**, manifestó que no existía constancia del cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Promedio general de calificación de por lo menos 8.0 y/o 9.0 o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postula, en la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;
- b) Práctica profesional de por lo menos tres años en la actuación jurídica;
- c) Contar buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso;
- d) Haber residido en Michoacán durante los dos anteriores años al día de la convocatoria señalada en la fracción I, del artículo 69 de la Constitución;
- e) El relativo a no ocupar cargo de titular de las dependencias básicas de la administración pública centralizada o su equivalente, Fiscalía General del Estado, Diputado Local, a menos de que hubiere separado de su cargo noventa días antes de la elección; y,
- f) Declaratoria de 3 de 3 contra la violencia.

Por otra parte, destacó la existencia de copia simple de currículum vitae a nombre del candidato Enock Iván Barragán Estrada, el cual no contiene en copia simple o certificada el soporte documental que describa las actividades señaladas en su currículum.

Finalmente, destacó que el candidato de referencia fue anexado a la lista de personas que se encontraban en funciones, por lo que ésta fue remitida por el Poder Judicial al Congreso y éste a su vez a esta autoridad administrativa local; por lo cual el candidato contó con treinta días posteriores a la entrega de la documentación al Congreso para entregar la documentación que acreditara los requisitos previstos en el artículo 76 de la Constitución local.

Abundó en el sentido de que, si bien el candidato Enock Iván Barragán Estrada, no se inscribió en la convocatoria emitida para la elección de personas juzgadoras, sino que fue incluido en la lista de juzgadores en funciones del Poder Judicial, debió acreditar los requisitos a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Local.

En tanto que, respecto a la revisión del expediente del candidato **José María Cázares Rosales**, contendiente a la Segunda Sala Civil de la región Morelia, manifestó:



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

"No existe constancia respecto de la práctica profesional de cuando menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica.

Lo anterior, porque aún cuando existe una constancia expedida por el Doctor en Derecho José Antonio Salas Valencia, en la que se desprende haberse desempeñado como asesor jurídico de la Legislatura del Congreso del Estado de 2008 a 2012; en la presidencia municipal de 2012 a 2015, de 2015 a 2018 y de 2018 a 2021 en el Congreso y de 2021 a 2024 en el Ayuntamiento de los Reyes; en su concepto, resulta insuficiente para acreditar el requisito exigido por la Constitución.

6. Entrega de copias certificadas. Con la finalidad de atender las solicitudes de copias certificadas requeridas por el candidato J. Jesús Sierra Arias, en sus solicitudes de cuatro y siete de junio, se emitieron por parte de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral los oficios siguientes:

Cvo.	Número de oficio	Fecha	Documentación entregada
1	IEM-SE-1502/2025	10/junio/2025	Copia certificada de la versión pública de los expedientes de las candidaturas magistraturas civiles de la segunda sala de la región 3 de Morelia solicitados. ¹⁹
2	IEM-SE-1507/2025	11/junio/2025	Enlace drive que contiene copia certificada de la documentación correspondiente a los distritos judiciales de Zinapécuaro, Morelia suroeste, Morelia sureste, Morelia noreste y Pátzcuaro. ²⁰
3	IEM-SE-1555/2025	12/junio/2025	Enlace drive que contiene copia certificada de la documentación correspondiente a los distritos judiciales de Zinapécuaro, Morelia suroeste, Morelia sureste, Morelia noreste y Pátzcuaro. ²¹

En los términos del oficio IEM-SE-1507/2025, de 11 de junio, la Secretaría Ejecutiva de este órgano central, entregó al candidato J. Jesús Sierra Arias, la documentación solicitada en los escritos de referencia.

¹⁹ Notificado personalmente el 10 de junio, como se advierte de la razón de recibido que obra al margen inferior derecho.

²⁰ Notificado a través del buzón electrónico a que se refiere el Acuerdo IEM-CG-15/2025.

²¹ Notificado a través del buzón electrónico a que se refiere el Acuerdo IEM-CG-15/2025.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

Asimismo, en alcance al oficio citado, se envió a través del buzón electrónico previsto en el Acuerdo IEM-CG-15/2025, el diverso IEM-SE-1555/2025, de 12 de junio, el enlace drive que contenía la documentación solicitada.

7. Cuarta solicitud. El 13 de junio, se recibió un cuarto escrito del candidato J. Jesús Sierra Arias, en el que solicitó copia certificada de la documentación siguiente:

- i)* Acuerdo del Consejo General mediante el cual se requirió a las personas candidatas a juzgadoras para que cumplieran de manera extemporánea con algún o algunos requisitos previstos en el artículo 76 de la Constitución local.
- ii)* Oficio o documentos mediante los cuales se hubiere formulado requerimientos a José María Cázares Rosales e Iván Enock Barragán Estrada, en la que se les conceda un plazo para que agreguen requisitos de elegibilidad faltantes a sus expedientes.
- iii)* Los documentos que los candidatos citados hayan exhibido con motivo del requerimiento.

Determinación

Bajo los parámetros sustentados en el marco normativo, debe partirse del hecho de que, en términos de lo establecido por el artículo 69 de la Constitución local, **los distintos Comités de Evaluación tuvieron a su cargo la revisión del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas candidatas**, en tal sentido, **opera en favor de esas candidaturas la presunción de su cumplimiento**.

Por tanto, en apego al principio de legalidad, este órgano electoral no tiene la obligación de revisar en un segundo momento (en la entrega de la constancia de mayoría y validez), que las candidaturas cumplan con la totalidad de requisitos de elegibilidad, fuera de los establecidos en el acuerdo 8 de 8 contra la violencia (previstos en el artículo 38 de la constitución federal y 456 de Ley General).

Lo anterior, porque los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 76 de la Constitución local ya fueron revisados en la etapa de registro por los diversos Comités; de ahí que se estimen cumplidos. En tanto que, los requisitos de



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

elegibilidad previstos en el citado acuerdo sí deben ser revisados en un segundo momento, porque se introdujeron de manera posterior a los registros.

Por tanto, se estima que, **excepcionalmente, cuando esta autoridad tenga conocimiento de un posible incumplimiento a los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 76 de la Constitución local**, únicamente es posible realizar la verificación de éstos, en la etapa de asignación y/o calificación y declaración de validez, **cuando estos sean controvertidos ante la autoridad administrativa.**

Lo anterior se actualiza, en el caso concreto, por lo que se emprenderá el estudio de éstos, a partir de las manifestaciones y consideraciones que hiciera el candidato J. Jesús Sierra Arias, en la comparecencia de 10 de junio.

En tal sentido, resulta indispensable distinguir la calidad de las candidaturas que participaron en el PEEPJM 2024-2025, a partir de su postulación, misma que es posible dividir en dos apartados:

- I. Los postulados por cada uno de los Comités de Evaluación de los poderes del Estado, cuyos expedientes fueron remitidos al Congreso y posteriormente al Consejo General del Instituto.
- II. Los incluidos en la lista (pase directo), candidaturas que corresponden a las personas que se encontraban en funciones en el cargo.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Constitución general, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Esto implica que las autoridades deben tomar medidas para asegurar el libre ejercicio de los derechos humanos y prevenir su violación.

En el caso, deberá atender a los criterios que más favorezcan los derechos humanos en controversia -derecho de votar y votado-, es decir, que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción.

En esta lógica, tomando en consideración que la candidatura controvertida corresponde al candidato Enock Iván Barragán Estrada, quien accedió a la candidatura correspondiente a la Segunda Sala Civil por encontrarse en funciones



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

y, por ende, incluido en la lista remitida por el Poder Judicial al Congreso y, a su vez, al Consejo General del Instituto, se considera necesario que este colegiado determine si resultaba obligatorio que cumpliera con los requisitos de elegibilidad contenidos en los artículos 69 y 76 de la Constitución local.

Lo anterior, puesto que conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 69 de la normativa en cita, correspondía al Congreso recibir las postulaciones de los Comités de Evaluación de cada Poder e incorporar a los listados a las personas que se encontraban en funciones al cierre de la convocatoria.

En tal sentido, en acatamiento al principio *pro-persona*, en favor de la candidatura en funciones y a la obligación de esta autoridad para realizar la interpretación que más favorezca a la persona, o bien que implique una menor restricción, se considera que, atendiendo al texto de la Constitución local, **la candidatura que se encontraba en funciones no tenía la obligación de acreditar los requisitos que fueron adicionados con motivo de la reforma al artículo 76 constitucional.**

Ello, porque el legislador únicamente determinó su incorporación en el listado de las postulaciones que habían de remitirse al Congreso, **como derecho de reelección judicial, sin establecer de manera expresa**, la obligación a su cargo, para **acreditar los nuevos requisitos** de elegibilidad que fueron adicionados por el Poder reformador: promedio de calificaciones, práctica profesional de tres años, así como la presentación de la “Declaratoria 3 de 3 contra la violencia”,

En tal sentido, resulta inexacto el argumento que realiza J. Jesús Sierra Arias, en la comparecencia de 10 de junio, en el sentido de que el candidato contó con treinta días posteriores a la entrega de la documentación al Congreso para entregar la documentación que acreditara los requisitos previstos en el artículo 76 de la Constitución local.

Dado que, atento a tal disposición constitucional, el término de treinta días de que disponía a partir de la publicación de la convocatoria respectiva, era para manifestar su declinación a la candidatura o bien para postularse en un cargo judicial diverso; en tal sentido, **no es posible que este Consejo determine imponer a la candidatura una carga diversa que no le fue impuesta expresamente por el Constituyente local.**

Sustenta además esa determinación, el hecho de que, al encontrarse en funciones el candidato **Enock Iván Barragán Estrada, presupone que cumplió y acreditó,**



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

en su momento, los requisitos establecidos en el texto anterior del artículo 76 de la Constitución local, que como se desprende del siguiente cuadro sistemático, corresponde a los actualmente exigidos, salvo el promedio de ocho puntos o su equivalente en la licenciatura, la práctica profesional de tres años, así como la presentación de la “Declaratoria 3 de 3 contra la violencia”, que fueron adicionados en la reforma al Poder Judicial.

Requisitos de elegibilidad	
Previos a la reforma constitucional	Acorde a la reforma constitucional
Artículo 76.- Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere:	Artículo 76.- Para ser electa Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y michoacano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y michoacano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al día de la elección;	II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al día de la elección;
III. Tener al día de la elección, título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por autoridad o institución legalmente facultada para ello	III. Poseer al día de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 69 de esta Constitución , título profesional de licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por autoridad o institución legalmente facultada para ello, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y/o de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, y práctica profesional de cuando menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica;
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso;	IV. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso;
V. Haber residido en Michoacán durante los dos años anteriores al día de la elección; y,	V. Haber residido en Michoacán durante los dos años anteriores al día de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 69 de esta Constitución;
VI. No haber ocupado el cargo de titular de las dependencias básicas de la Administración Pública Centralizada o su equivalente,	VI. No ocupar el cargo de titular de las dependencias básicas de la Administración Pública Centralizada o su equivalente, Fiscal



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

Requisitos de elegibilidad	
Previos a la reforma constitucional	Acorde a la reforma constitucional
Procurador General de Justicia, o Diputado Local, durante el año previo al día de la elección	General del Estado, o Diputado Local, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección ; y,
	VII. Presentar “Declaratoria 3 de 3 contra la violencia”.

En tal sentido, es posible concluir que, al tener la calidad de Magistrado en funciones de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, cumplió en su oportunidad a cabalidad con los requisitos para asumir dicho cargo; por lo que se considera elegible para ocuparlo.

No se opone a lo anterior, el que no obre en su expediente constancia que acredite haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y/o de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, puesto que, como se estableció, este Consejo considera que la reforma constitucional local, no impuso la obligación a cargo de las personas candidatas en funciones el cumplimiento de los citados requisitos, dado que su inclusión derivó de su incorporación en el listado (pase directo).

Además, debe considerarse que el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución general, consagra el principio de irretroactividad de la ley, que prohíbe expresamente la aplicación retroactiva de una ley en perjuicio de persona alguna; lo que en el caso implicaría la exigencia de requisitos que como se evidenció en el cuadro sistemático, no se establecían al momento de su designación como Magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia.

En tal sentido, su calidad como Magistrado en funciones, por haber cumplido en su oportunidad, con los requisitos constitucionales para el desempeño del cargo, posibilita la adquisición de un derecho a desempeñar ese cargo. Por tanto, no es dable jurídicamente exigirle el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la actual Constitución local, pues implicaría modificar o alterar derechos adquiridos o supuestos jurídicos, y, consecuencias de éstos que nacieron bajo la vigencia de una ley anterior.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

Ahora por cuanto a la exigencia de la práctica profesional de cuando menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica, resulta evidente su cumplimiento, puesto que, al desempeñar el cargo de Magistrado Civil de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia, implica el ejercicio del cargo por el que se le incorporó, en cumplimiento a la fracción III, del artículo 69, de la Constitución local.

Finalmente, respecto al argumento de J. Jesús Sierra Arias, en el sentido de que el candidato Enock Iván Barragán Estrada, incumplió con la presentación de la “Declaratoria 3 de 3 contra la violencia”, debe señalarse que, como se ha venido argumentando, derivado de su incorporación o pase directo a la candidatura por la que contendió, no tuvo la obligación de exhibir los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 76 de la Constitución local.

Empero, en cumplimiento a la determinación del Consejo General del Instituto, adoptada en el Acuerdo IEM-CG-95/2025, por el que se aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJM 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución general o del artículo 442 Bis, en relación con el numeral 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General, se requirió a la totalidad de las candidaturas contendientes de la presentación del “Formato 8 de 8”, en el que se establece la declaración bajo protesta de decir verdad de:

- a)** No he sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- b)** No he sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- c)** No he sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- d)** No he sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- e)** No he sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- f)** No he sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

- g)** No he sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- h)** No he sido declarada como persona alimentaria morosa.

Requerimiento al que se dio cumplimiento a través de la presentación del formato en cuestión, presentada el 08 de mayo, y de cuyo contenido se advierte la inclusión de los aspectos contenidos en la “Declaratoria 3 de 3”.

Ahora, respecto a **José María Cázares Rosales**, el candidato en mención indicó que no existía constancia de la práctica profesional de cuando menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica; al estimar que la documentación exhibida no era suficiente para acreditar dicho extremo.

De lo anterior, resulta dable señalar que, al exigirse el requisito bajo análisis se busca que la persona electa en el cargo cuente con la experiencia necesaria para dirigir, supervisar y coordinar un órgano jurisdiccional que tiene a su cargo la revisión de asuntos sometidos a su conocimiento, competencias y capacidades y cuyos actos deben estar adheridos a lo ordenado por la Constitución y por las leyes tomando en cuenta los derechos fundamentales y principios que en ella se contienen.

De tal forma que la exigencia constitucional y legal implica que en la experiencia de esas tareas de impartición de justicia se encuentre implicado un poder de mando y de toma de decisiones relevantes e importantes que incidan en las actividades principales que integran la actividad jurisdiccional.

Conviene destacar que las disposiciones en comento establecen de manera expresa que el requisito en cuestión debe comprobarse, esto es, las normas determinan que esa experiencia y el tiempo correspondiente deben encontrarse acreditados de manera plena y fehaciente.

De ahí que no baste con el sólo dicho de la persona sobre quien recaerá la elección expuesto en su currículum, o bien, que el Comité de Evaluación responsable, órgano encargado de realizarla, utilice cualquier tipo de elemento de convicción para tener por demostrado dicho requisito, sino que la normatividad requiere que en tal designación se empleen medios idóneos y suficientes, que acorde con las reglas de valoración de las pruebas, permitan tener por acreditado el requisito en cuestión.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

Es importante considerar que la exigencia de la entrega de documentación comprobatoria que exige un determinado período de tiempo en el cual se hayan realizado prácticas profesionales en un área jurídica afín a su candidatura, busca acreditar que la persona a elegir no sea un novel en tales tareas o en esa materia por la cual se busca impartir justicia, sino que cuente con una sólida y consistente experiencia y, por ello, se exige que dichas actividades se hayan realizado con al menos tres años de antigüedad, lo que significa que dicha persona se encuentra actualizada en la materia relacionada con el cargo a elegir, la cual está en continua evolución y progreso, que se caracteriza por su versatilidad, así como los constantes cambios y adecuaciones que tienen las disposiciones aplicables a la materia.

Dicha finalidad tiene como objeto asegurar ciertos estándares de calidad de sus conocimientos, a través de un procedimiento formal en el que son evaluadas sus capacidades y certificadas a través de la experiencia profesional.

Considerar lo contrario, traería como consecuencia trastornar el diseño constitucional y legal establecido, cuya finalidad es que el desarrollo de esta función se realice de manera profesional e imparcial.²²

Así pues y conforme a lo anterior, no pasa inadvertido para esta autoridad que el candidato J. Jesús Sierra Arias, no hace mayor manifestación respecto a las consideraciones por la cuales en su concepto el candidato José María Cázares Rosales, no cumple con el requisito en cuestión; no obstante, **tal requisito se considera cumplido**, en virtud de que el Comité de Evaluación respectivo lo tuvo, en su momento, por colmado.

Pero, además, este Consejo estima que dicho requisito se encuentra satisfecho, ya que tal candidatura se ha venido desempeñando como asesor jurídico tanto para el Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, como del Congreso, desde el año 2008 al 2024, de ahí que, el desempeño de su ejercicio profesional se encuentra acreditado por más de tres años a que se refiere el artículo 76, fracción III de la Constitución local.

Sin que la candidatura presentara, se insiste, medio de prueba alguno que desvirtuara la presunción de cumplimiento de tal requisito, al limitarse a afirmar su incumplimiento.

²² Criterio similar fue sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio Ciudadano SUP-JDC-18/2025 y acumulados.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

En consecuencia, este Consejo estima que, ambas candidaturas cumplen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.

Ahora bien, por lo que respecta al resto de las candidaturas materia del presente Acuerdo, es de referir que, las personas a las cuales se les entregará, conforme al porcentaje de votación obtenido en la pasada Jornada Electoral del primero de junio, la constancia de mayoría, cumplieron con los requisitos establecidos en el Acuerdo IEM-CG-95/2025, por el que se aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJM 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución general o del artículo 442 Bis, en relación con el numeral 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General, puesto que se requirió a la totalidad de las candidaturas contendientes de la presentación del "Formato 8 de 8", quienes, en el caso que nos ocupa, dieron cumplimiento.

Máxime que, con independencia de lo anterior y, en todo caso, este Consejo no cuenta con conocimiento de que se hubiese actualizado causal alguna de inelegibilidad de las candidaturas materia del presente, por lo que en atención al principio de buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, como lo es el caso y al no contar con elementos que infieran lo contrario, se presume que todas las candidaturas de referencia en relación con los resultados obtenidos en la elección del 01 de junio cumplen los requisitos de elegibilidad para ocupar y desempeñar el cargo al que han sido electos derivado de los resultados obtenidos en la pasada Jornada Electoral del primero de junio.

SÉPTIMO. Declaratoria de validez de la elección. En términos de los considerandos que anteceden y toda vez que se han desarrollado los actos preparativos de la elección, la Jornada Electoral y los cómputos distritales, como se ha dado cuenta que, este Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción VI, así como transitorio segundo, párrafo décimo quinto, ambos del Decreto de reforma a la Constitución local, así como de los numerales 362, párrafo sexto, 368, fracción V y 397, párrafo segundo del Código Electoral, **declara la validez de la elección por cuanto ve a las magistraturas en materia civil en la Circunscripción Judicial de Morelia, Primera y Segunda Sala.**

Lo anterior, tomando además en consideración que, conforme a lo establecido en los antecedentes **DECIMO** y **DÉCIMO PRIMERO** de la presente determinación, a través de los acuerdos IEM-CG-117/2025 e IEM-CG-116/2025, las candidaturas de mérito señaladas en el considerando siguiente, cumplen en todos los casos, con la



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

paridad y requisitos de elegibilidad denominados ocho de ocho, puesto que, como en dichas determinaciones se advierte, se cumplió, respectivamente, y en todos los casos, con el principio constitucional de paridad en la asignación de los cargos y, a su vez, se siguió el procedimiento señalado para la verificación con relación al cumplimiento de lo establecido en los supuestos previstos en el artículo 38, fracciones V, VI, y VII de la Constitución general, así como de los diversos 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General.

OCTAVO. Asignación de cargos. Virtud de lo anterior y conforme a los resultados obtenidos, mismos que se encuentran reflejados en el considerando **CUARTO**, así como en el anexo adjunto a la presente determinación, se procede a realizar por este Consejo la asignación de cargos respecto a las personas que resultan electas como magistradas y magistrados en materia civil de la Primera y Segunda Sala, lo cual se realiza en términos de lo dispuesto en los artículos 69, fracción VI, de la Constitución local, así como 362, párrafo sexto y 397 del Código Electoral, en relación con el diverso 60 de los Lineamientos.

En ese sentido, la circunscripción judicial de Morelia en materia civil por cuanto ve a la Primera Sala, quedará integrada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MORELIA EN MATERIA CIVIL (PRIMERA SALA)	
Primera magistratura	GABRIELA MANZO ORTIZ
Segunda magistratura	HUGO ALBERTO GAMA CORIA
Tercera magistratura	MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ CHORA

Ahora, la circunscripción judicial de Morelia en materia civil por cuanto ve a la Segunda Sala, quedará integrada conforme a lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MORELIA EN MATERIA CIVIL (SEGUNDA SALA)	
Primera magistratura	JOSÉ MARÍA CAZARES ROSALES
Segunda magistratura	JOSCELINE INFANTE ESQUIVEL
Tercera magistratura	ENOCK IVAN BARRAGÁN ESTRADA

Integración la cual, obedece a lo establecido en el transitorio segundo, párrafo quince de la Constitución local, así como lo dispuesto en los artículos 362, párrafo sexto y 397, párrafo primero, ambos del Código Electoral, los cuales en esencia establecen, de manera armónica que, este Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer cis género; en ese sentido y conforme a lo dispuesto, en su momento, por las diversas convocatorias emitidas por cada uno de los poderes del Estado, se tiene que, a efecto de cumplir con dicho principio paritario, en el caso de la región judicial -Segunda Sala-, esta deberá de iniciar por el género de hombre.

Lo anterior, de conformidad además con lo establecido por este Consejo General al momento de emitir el Acuerdo IEM-CG-117/2025.

Así, en términos de la competencia apuntada, razones y fundamentos, así como de lo previsto en los artículos 69, fracción VI y transitorio segundo, párrafo décimo quinto, así como transitorio tercero, todos de la Constitución local y numerales 362, párrafos quinto y sexto, 368, fracción V, 396, 397, todos del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REALIZA LA SUMATORIA FINAL DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE CARGOS Y SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ CON RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS EN MATERIA CIVIL DE LA PRIMERA Y SEGUNDA SALA REGIÓN MORELIA, CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. En términos de lo previsto en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo, este Consejo General, es competente para conocer y resolver sobre el cómputo de la elección de las magistraturas de la Primera y Segunda Sala en materia civil del Poder Judicial del Estado y, en ese sentido, de emitir la correspondiente declaratoria de validez de la elección.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en los considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, se aprueba el cómputo y se valida la elección de las magistraturas de la Primera y Segunda Sala en materia civil del Poder Judicial del Estado de Michoacán, Región Morelia y, en ese sentido, se declara la validez de la elección misma, procediéndose a la asignación de cargos.

TERCERO. Las candidaturas ganadoras integrantes de la circunscripción judicial de Morelia en materia civil por cuanto ve a la Primera y Segunda Sala, conforme a



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

lo previsto en los transitorios segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, entrarán en funciones a partir de su toma de protesta por el Congreso del Estado, ello es, el 15 de septiembre de la presente anualidad, por un periodo, por esta única ocasión y con la finalidad homologar los procesos electorales locales con los federales, de ocho años.

CUARTO. En términos de lo previsto en los artículos 69, fracción VI y transitorio segundo, párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 362, párrafo sexto y 397, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se faculta al Consejero Presidente de este Consejo General, a efecto de expedir las respectivas constancias de mayoría a las personas señaladas en el considerando **OCTAVO** de la presente determinación.

En ese sentido, notifíquese la presente determinación de manera personal y a través del buzón electrónico instaurado para tal efecto, en términos de lo previsto en el artículo 362, último párrafo del Código Electoral, a las personas candidatas ganadoras que integrarán la circunscripción judicial de Morelia en materia civil, las cuales se encuentran señaladas en el considerando **OCTAVO** de la presente determinación, de lo cual se les deberá de informar que sus respectivas constancias físicas se encuentran a su disposición en las instalaciones que ocupa esta autoridad electoral, en sus oficinas centrales, específicamente en el área de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Para lo anterior, se les hace del conocimiento que las instalaciones de este órgano electoral se encuentran en la calle Bruselas, número 118, de la colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento mismo al de su aprobación.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 362, párrafo séptimo y 398, ambos del Código Electoral del Estado de Michoacán, notifíquese el presente Acuerdo y anexo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025

TERCERO. Conforme a las atribuciones que le son propias y para los efectos conducentes a que haya lugar, notifíquese la presente determinación, por conducto de sus titulares, a los tres poderes del Estado.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento y efectos conducentes a que haya lugar, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veinte de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-126/2025



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
2024-2025

ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL

ENTIDAD FEDERATIVA: MICHOACÁN DISTRITO JUDICIAL: 13 - MORELIA SEDE NORESTE

En: MORELIA a las 17:45 horas del día 3 de junio de 2025, en Periférico Paseo de la República, Número 1422, 2º Piso, Colonia Mirador del Punhuato, C.P. 58249 domicilio del Consejo Distrital 13 Sede NORESTE se reunieron sus integrantes con fundamento en el artículo 394, inciso a), 395 y 396, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y procedieron a realizar el CÓMPUTO PARCIAL DISTRITAL de la elección de MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL, haciendo constar que 170 casillas seccionales fueron aprobadas por el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para recibir la votación y 170 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, mismos que fueron abiertos en 2 grupos de trabajo y 12 puntos de escrutinio y cómputo para el conteo de votos, levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PRIMERA SALA COLEGIADA

	NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
1	MANZO ORTIZ GABRIELA	once mil cuatrocientos cuarenta y ocho	11448
2	RAMIREZ CHORA MARIA DEL CARMEN	once mil ciento ochenta y uno	11181
4	GAMA CORIA HUGO ALBERTO	doce mil ciento cincuenta y siete	12157
	VOTOS VALIDOS	treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis	34786
	VOTOS NULOS*	catorce mil setecientos noventa y dos	14792
	RECUADROS NO UTILIZADOS	cuatro mil seiscientos doce	4612

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE SEGUNDA SALA COLEGIADA

	NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
5	GARCIA RAMIREZ MARIA DE JESUS	cuatro mil setecientos dos	4702
6	INFANTE ESQUIVEL JOSCELINE	nueve mil trescientos ochenta y uno	9381
7	BARRAGAN ESTRADA ENOCK VAN	seis mil trescientos sesenta y nueve	6369
8	CAZARES ROSALES JOSE MARIA	nueve mil cuatrocientos diez	9410
10	SIERRA ARIAS J. JESUS	cinco mil quinientos setenta y tres	5573
	VOTOS VALIDOS	treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco	35435
	VOTOS NULOS*	catorce mil ciento veinte	14120
	RECUADROS NO UTILIZADOS	cuatro mil trescientos dieciocho	4318

CONSEJO DISTRITAL

PRESIDENTE/A EN FUNCIONES

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Juan Eduardo Torres Chirre	

SECRETARIO/A

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Hse Sergey Aguilar Morantecho	

CONSEJEROS/AS ELECTORALES

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Grecia Estefania Morales Soto	
Susana Guzmán Sandoval	
Miguel Ángel Capera Iba	
Carlos Alonso Chaves Villa	

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL EJEMPLAR EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL

*Votos Nulos: La cantidad consignada en este apartado corresponde al total de recuadros con que cuentan las boletas electorales que se hubiesen registrado en el aplicativo de captura como voto nulo o como espacio nulo, conforme a los criterios aprobados por la autoridad electoral.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
2024-2025

ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL

ENTIDAD FEDERATIVA: MICHOACÁN DISTRITO JUDICIAL: 13 - MORELIA SEDE NOROESTE

En: MORELIA a las 16:07 horas del día 3 de junio de 2025, en Calle Escudrón 201, Número 898, Colonia Jardines de Guadalupe, C.P. 58140 domicilio del Consejo Distrital 13 Sede NOROESTE se reunieron sus integrantes con fundamento en el artículo 394, Inciso a), 395 y 396, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y procedieron a realizar el CÓMPUTO PARCIAL DISTRITAL de la elección de MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL, haciendo constar que 181 casillas seccionales fueron aprobadas por el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para recibir la votación y 181 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, mismos que fueron abiertos en 3 grupos de trabajo y 18 puntos de escrutinio y cómputo para el conteo de votos, levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PRIMERA SALA COLEGIADA

NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
1 MANZO ORTIZ GABRIELA	quince mil ciento sesenta y siete	15167
2 RAMIREZ CHORA MARIA DEL CARMEN	trece mil seiscientos cuarenta y dos	13642
4 GAMA CORIA HUGO ALBERTO	quince mil seiscientos doce	15612
VOTOS VALIDOS	cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve	44421
VOTOS NULOS*	dieciocho mil trescientos sesenta y nueve	18369
RECUADROS NO UTILIZADOS	siete mil setecientos sesenta y tres	7763

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE SEGUNDA SALA COLEGIADA

NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
5 GARCIA RAMIREZ MARIA DE JESUS	cinco mil ochocientos veintinueve	5829
6 INFANTE ESQUIVEL JOSCELINE	once mil setecientos	11700
7 BARRAGAN ESTRADA ENOCK IVAN	ocho mil doscientos diez	8210
8 CAZARES ROSALES JOSE MARIA	doce mil setecientos veintinueve	12729
10 SIERRA ARIAS J. JESUS	seis mil setecientos trece	6713
VOTOS VALIDOS	cuarenta y cinco mil ciento ochenta y uno	45181
VOTOS NULOS*	diecisiete mil setecientos cinco	17705
RECUADROS NO UTILIZADOS	siete mil quinientos cincuenta y cuatro	7554

CONSEJO DISTRITAL

PRESIDENTE/A EN FUNCIONES

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Alma Paola Mendoza Garfía	

SECRETARIO/A

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Maria Esther García Anguiano	

CONSEJEROS/AS ELECTORALES

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Gladys Ulloa Berro Tapia	
Gasela Guzmán Vargas	

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL EJEMPLAR EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL

*Votos Nulos: La cantidad consignada en este apartado corresponde al total de recuadros con que cuentan las boletas electorales que se hubiesen registrado en el aplicativo de captura como voto



ACUERDO: IEM-CG-126/2025



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
2024-2025

ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL

ENTIDAD FEDERATIVA: MICHOACÁN DISTRITO JUDICIAL: 13 - MORELIA SEDE SURESTE

En: MORELIA a las 16:31 horas del día 3 de junio de 2025, en Calle Xanqua, Número 66, Colonia Bosques Camelines, C.P. 58290, Morelia, Michoacán, domicilio del Consejo Distrital 13 Sede SURESTE se reunieron sus integrantes con fundamento en el artículo 394, inciso a), 395 y 396, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y procedieron a realizar el CÓMPUTO PARCIAL DISTRITAL de la elección de MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL, haciendo constar que 183 casillas seccionales fueron aprobadas por el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para recibir la votación y 183 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, mismos que fueron abiertos en 3 grupos de trabajo y 19 puntos de escrutinio y cómputo para el conteo de votos, levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PRIMERA SALA COLEGIADA

NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
1 MANZO ORTIZ GABRIELA	quince mil setecientos sesenta y dos	15762
2 RAMIREZ CHORA MARIA DEL CARMEN	quince mil doscientos cincuenta y nueve	15259
4 GAMA CORIA HUGO ALBERTO	dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho	16348
VOTOS VALIDOS	cuarenta y siete mil trescientos sesenta y nueve	47369
VOTOS NULOS*	veinte mil ochocientos cincuenta y siete	20857
RECUADROS NO UTILIZADOS	cinco mil setecientos treinta y siete	5737

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE SEGUNDA SALA COLEGIADA

NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
5 GARCIA RAMIREZ MARIA DE JESUS	cinco mil quinientos noventa y uno	5591
6 INFANTE ESQUIVEL JOSELINE	trece mil ciento ochenta y tres	13183
7 BARRAGAN ESTRADA ENOCK IVAN	ocho mil seiscientos doce	8612
8 CAZARES ROSALES JOSE MARIA	trece mil cuatrocientos cincuenta y uno	13451
10 SIERRA ARIAS J. JESUS	seis mil novecientos catorce	6914
VOTOS VALIDOS	cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y uno	47751
VOTOS NULOS*	diecinueve mil quinientos treinta y cuatro	19534
RECUADROS NO UTILIZADOS	cinco mil quinientos treinta y tres	5533

CONSEJO DISTRITAL

PRESIDENTE/A EN FUNCIONES

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Imelda Uribe Córdova	

SECRETARIO/A

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Abel Sinze Sotelo Chávez	

CONSEJEROS/AS ELECTORALES

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Norma Elena Guzmán Castillo	
Amena Dénisse Castro Jiménez	
Adriana Gisela Pérez Soto	
Olimpia Mariana García Guzmán	

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL EJEMPLAR EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL

*Votos Nulos: cantidad consignada en este apartado corresponde al total de recuadros con que cuentan las boletas electorales que se hubiesen registrado en el aplicativo de captura como voto nulo o como espacio nulo, conforme a los criterios aprobados por la autoridad electoral.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
2024-2025

ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL

ENTIDAD FEDERATIVA: MICHOACÁN DISTRITO JUDICIAL: 13 - MORELIA SEDE SUROESTE

En: MORELIA a las 16:04 horas del día 3 de junio de 2025, en Calzada La Huerta, Número 24, esquina calle Galaxia, Colonia Cosmos, C.P. 58050 domicilio del Consejo Distrital 13 Sede SUROESTE se reunieron sus integrantes con fundamento en el artículo 394, inciso a), 395 y 396, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y procedieron a realizar el CÓMPUTO PARCIAL DISTRITAL de la elección de MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL, haciendo constar que 155 casillas seccionales fueron aprobadas por el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para recibir la votación y 155 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, mismos que fueron abiertos en 2 grupos de trabajo y 16 puntos de escrutinio y cómputo para el conteo de votos, levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PRIMERA SALA COLEGIADA

NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
1 MANZO ORTIZ GABRIELA	doce mil ciento noventa y uno	12191
2 RAMIREZ CHORA MARIA DEL CARMEN	once mil seiscientos treinta y siete	11637
4 GAMA CORIA HUGO ALBERTO	doce mil novecientos dieciocho	12918
VOTOS VALIDOS	treinta y seis mil setecientos cuarenta y seis	36746
VOTOS NULOS*	doce mil novecientos setenta y nueve	12979
RECUADROS NO UTILIZADOS	cuatro mil cuatrocientos treinta y dos	4432

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE SEGUNDA SALA COLEGIADA

NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
5 GARCIA RAMIREZ MARIA DE JESUS	cuatro mil quinientos veinte	4520
6 INFANTE ESQUIVEL JOSELINE	diez mil ciento cuarenta y dos	10142
7 BARRAGAN ESTRADA ENOCK IVAN	siete mil ciento ochenta y tres	7183
8 CAZARES ROSALES JOSE MARIA	diez mil doscientos veintinueve	10221
10 SIERRA ARIAS J. JESUS	cinco mil doscientos ochenta y cuatro	5284
VOTOS VALIDOS	treinta y siete mil trescientos cincuenta	37350
VOTOS NULOS*	doce mil ciento sesenta y cinco	12165
RECUADROS NO UTILIZADOS	cuatro mil doscientos veintinueve	4221

CONSEJO DISTRITAL

PRESIDENTE/A EN FUNCIONES:

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Vladimir Vixalay Rosales	

SECRETARIO/A

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
José Manuel Fuerte García	

CONSEJEROS/AS ELECTORALES

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Liliana Lameki Ruiz	
Evelia Banda Burio	
Alfonso Hortencia Zúñiga Alvarez	
Gabriela Navarro Gutierrez	

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL EJEMPLAR EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL

*Votos Nulos: la cantidad consignada en este apartado corresponde al total de recuadros con que cuentan las boletas electorales que se hubiesen registrado en el aplicativo de captura como voto nulo o como espacio nulo, conforme a los criterios aprobados por la autoridad electoral.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
2024-2025

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL

ENTIDAD FEDERATIVA: MICHOACÁN DISTRITO JUDICIAL: 14 - PÁTZCUARO

En: PÁTZCUARO a las 18:04 horas del día 3 de junio de 2025, en Calle Padre Lloreda Número 36, Colonia Centro, C.P. 61600 domicilio del Consejo Distrital 14 se reunieron sus integrantes con fundamento en el artículo 394, inciso a), 395 y 396, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y procedieron a realizar el CÓMPUTO DISTRITAL de la elección de MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL, haciendo constar que 122 casillas seccionales fueron aprobadas por el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para recibir la votación y 122 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, mismos que fueron abiertos en 2 grupos de trabajo y 11 puntos de escrutinio y cómputo para el conteo de votos, levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PRIMERA SALA COLEGIADA

NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
1 MANZO ORTIZ GABRIELA	ocho mil ciento treinta y nueve	8139
2 RAMÍREZ CHORA MARIA DEL CARMEN	siete mil doscientos ochenta y ocho	7288
4 GAMA CORIA HUGO ALBERTO	ocho mil ochenta y ocho	8088
VOTOS VALIDOS	veintitrés mil quinientos quince	23515
VOTOS NULOS*	nueve mil ochocientos noventa y cinco	9895
RECUADROS NO UTILIZADOS	cuatro mil doscientos noventa y nueve	4299

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE SEGUNDA SALA COLEGIADA

NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
5 GARCIA RAMIREZ MARIA DE JESUS	tres mil sesenta	3060
6 INFANTE ESQUIVEL JOSELINE	seis mil doscientos dieciséis	6217
7 BARRAGAN ESTRADA ENOCK IVAN	cuatro mil ochocientos cincuenta y uno	4851
8 CAZARES ROSALES JOSE MARIA	seis mil cuatrocientos setenta y dos	6472
10 SIERRA ARIAS J. JESUS	tres mil doscientos sesenta y tres	3263
VOTOS VALIDOS	veintitrés mil ochocientos sesenta y tres	23863
VOTOS NULOS*	nueve mil setecientos nueve	9709
RECUADROS NO UTILIZADOS	cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos	4482

CONSEJO DISTRITAL

PRESIDENTE/A EN FUNCIONES

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Jorge Andrés Pérez	

SECRETARIO/A

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Luis Manuel Martínez Francisco	

CONSEJEROS/AS ELECTORALES

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Ivana Melgoza Escobedo	
Cinthya Fernanda Pimentel Trinidad	
Lourenzo Cardenas Valencia	
Miriam Elizabeth Morales Ramirez	

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL EJEMPLAR EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL

*Votos Nulos: la cantidad consignada en este apartado corresponde al total de recuadros con que cuentan las boletas electorales que se hubiesen registrado en el aplicativo de captura como voto nulo o como espacio nulo, conforme a los criterios aprobados por la autoridad electoral.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
2024-2025

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL

ENTIDAD FEDERATIVA: MICHOACÁN DISTRITO JUDICIAL: 22 - ZINAPÉCUARO

En: ZINAPÉCUARO a las 16:39 horas del día 3 de junio de 2025, en Calle Aliende Número 42, Colonia Centro, C.P. 58930 domicilio del Consejo Distrital 22 se reunieron sus integrantes con fundamento en el artículo 394, inciso a), 395 y 396, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y procedieron a realizar el CÓMPUTO DISTRITAL de la elección de MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL, haciendo constar que 75 casillas seccionales fueron aprobadas por el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para recibir la votación y 75 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, mismos que fueron abiertos en 1 grupos de trabajo y 8 puntos de escrutinio y cómputo para el conteo de votos, levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PRIMERA SALA COLEGIADA

NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
1 MANZO ORTIZ GABRIELA	tres mil ochocientos cinco	3805
2 RAMIREZ CHORA MARIA DEL CARMEN	tres mil quinientos treinta y ocho	3538
4 GAMA CORIA HUGO ALBERTO	tres mil seiscientos noventa y tres	3693
VOTOS VALIDOS	once mil treinta y seis	11036
VOTOS NULOS*	seis mil noventa y seis	6096
RECUADROS NO UTILIZADOS	mil ochocientos cuarenta	1840

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE SEGUNDA SALA COLEGIADA

NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
5 GARCIA RAMIREZ MARIA DE JESUS	mil trescientos dieciocho	1318
6 INFANTE ESQUIVEL JOSCELINE	tres mil treinta y uno	3031
7 BARRAGAN ESTRADA ENOCK IVAN	dos mil quinientos seis	2506
8 CAZARES ROSALES JOSE MARIA	tres mil ciento siete	3107
10 SIERRA ARIAS J. JESUS	mil trescientos treinta y tres	1333
VOTOS VALIDOS	once mil doscientos noventa y cinco	11295
VOTOS NULOS*	cinco mil novecientos ochenta y cuatro	5984
RECUADROS NO UTILIZADOS	mil setecientos veintinueve	1729

CONSEJO DISTRITAL

PRESIDENTE/A EN FUNCIONES

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Nahira Pérez Tena	

SECRETARIO/A

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
César Ricardo Mejía Muñoz	

CONSEJEROS/AS ELECTORALES

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Olivar Teresa Cardona Alvarez	Olivar Teresa Cardona A.
Jorge Sachil Rodriguez	
Maria Elena Rubio Vargas	

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL EJEMPLAR EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL

*Votos Nulos: La cantidad consignada en este apartado corresponde al total de recuadros con que cuentan las boletas electorales que se hubiesen registrado en el aplicativo de captura como voto nulo o como espacio nulo, conforme a los criterios aprobados por la autoridad electoral.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
2024-2025

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL

ENTIDAD FEDERATIVA: MICHOACÁN DISTRITO JUDICIAL: 13- MORELIA

En MORELIA, a las 19:30 horas del día 20 de junio de 2025, en Calle Bruselas, Número 118, Colonia VillaUniversidad, C.P. 58060, domicilio de este Consejo General, se reunieron sus integrantes y procedieron a realizar, en uso de su facultad de atracción y en cumplimiento al **CÓMPUTO SUPLETORIO DISTRITAL** de la elección de **MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE MORELIA**, con fundamento en el transitorio segundo, párrafo 16, del DECRETO 03 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 359, párrafo 1, 362, párrafo 1, inciso d) y 5, 367, párrafo 1, 375, párrafo 2, 376 párrafo 2, 393, 394, inciso a), 395, párrafo 1 y 396 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y, en artículo 150, párrafo 1, inciso a); y apartado A, numeral 1, del anexo 4.1 del reglamento de elecciones, y 57, de los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA PRIMERA SALA COLEGIADA

NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
1 MANZO ORTIZ GABRIELA	cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve	54,639
2 RAMIREZ CHORA MARIA DEL CARMEN	cincuenta y un mil ochocientos cinco	51,805
4 GAMA CORIA HUGO ALBERTO	cincuenta y siete mil ciento quince	57,115
VOTOS VALIDOS	ciento sesenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve	163,559
VOTOS NULOS*	sesenta y siete mil ciento ocho	67,108
RECUADROS NO UTILIZADOS	veintidós mil quinientos ochenta y tres	22,583

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA SEGUNDA SALA COLEGIADA

NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
5 GARCIA RAMIREZ MARIA DE JESUS	veinte mil seiscientos sesenta y siete	20,667
6 INFANTE ESQUIVEL JOSELINE	cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco	44,475
7 BARRAGAN ESTRADA ENOCK IVAN	treinta mil cuatrocientos dieciocho	30,418
8 CAZARES ROSALES JOSE MARIA	cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y uno	45,871
10 SIERRA ARIAS J. JESUS	veinticuatro mil quinientos dieciocho	24,518
VOTOS VALIDOS	ciento sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve	165,949
VOTOS NULOS*	sesenta y tres mil seiscientos cuarenta	63,640
RECUADROS NO UTILIZADOS	veintidós mil seiscientos sesenta y cinco	22,665

CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ	

SECRETARÍA EJECUTIVA

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ	

CONSEJEROS ELECTORALES

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
LICDA. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL	
C.P. CLAUDIA MARCELA CARREÑO MENDOZA	
MTRA. SELENE LIZBETH GONZÁLEZ MEDINA	
DRA. SILVIA VERÓNICA MAURICIO SALAZAR	
MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZA DÍAS DE LEÓN	
MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ	

*Votos Nulos: La cantidad consignada en este apartado, corresponde al total de recuadros con que cuentan las boletas electorales que se hubiesen registrado en el aplicativo de captura como voto nulo o como espacio nulo, conforme a los criterios aprobados por la autoridad electoral.



ACUERDO: IEM-CG-126/2025



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
2024-2025

ACTA DE CÓMPUTO REGIONAL EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL

ENTIDAD FEDERATIVA: **MICHOACÁN** DISTRITO JUDICIAL: **13- MORELIA**

En **MORELIA** a las 19:30 horas del día 20 de junio de 2025, en **Calle Bruselas, Número 118, Colonia Villal Universidad, C.P. 58060**, domicilio de este Consejo General, se reunieron sus integrantes y procedieron a realizar, en uso de su facultad de atracción y en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-124/2025 el **CÓMPUTO REGIONAL** de la elección de **MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE MORELIA**, con fundamento en el transitorio segundo, párrafo 16, del DECRETO 03 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 359, párrafo 1, 362, párrafo 1, inciso d) y 5, 367, párrafo 1, 375, párrafo 2, 376 párrafo 2, 393, 394, inciso a), 395, párrafo 1 y 396 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y, en artículo 150, párrafo 1, inciso a); y apartado A, numeral 1, del anexo 4.1 del reglamento de elecciones, y 57, de los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA PRIMERA SALA COLEGIADA

	NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
1	MANZO ORTIZ GABRIELA	sesenta y seis mil quinientos ochenta y tres	66,583
2	RAMÍREZ CHORA MARIA DEL CARMEN	sesenta y dos mil seiscientos treinta y uno	62,631
4	GAMACORÍA HUGO ALBERTO	sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis	68,896
	VOTOS VÁLIDOS	ciento noventa y ocho mil ciento diez	198,110
	VOTOS NULOS*	ciento quince mil doscientos noventa y siete	115,297
	RECUADROS NO UTILIZADOS	veintiocho mil setecientos veintidós	28,722

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA SEGUNDA SALA COLEGIADA

	NOMBRE	(Con letra)	(Con número)
5	GARCÍA RAMÍREZ MARIA DE JESUS	veinticinco mil cuarenta y cinco	25,045
6	INFANTE ESQUIVEL JOSCELINE	cincuenta y tres mil setecientos veintitrés	53,723
7	BARRAGAN ESTRADA ENOCK IVAN	treinta y siete mil setecientos setenta y cinco	37,775
8	CAZARES ROSALES JOSE MARIA	cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta	55,450
10	SIERRA ARIAS J. JESUS	veintinueve mil ciento catorce	29,114
	VOTOS VÁLIDOS	doscientos un mil ciento siete	201,107
	VOTOS NULOS*	ciento trece mil ciento cuarenta y seis	113,146
	RECUADROS NO UTILIZADOS	veintisiete mil ochocientos setenta y seis	27,876

CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ	

SECRETARÍA EJECUTIVA

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ	

CONSEJEROS ELECTORALES

NOMBRE COMPLETO	FIRMA
LICDA. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL	
C.P. CLAUDIA MARCELA CARREÑO MENDOZA	
MTRA. SELENE LIZBETH GONZÁLEZ MEDINA	
DRA. SILVIA VERÓNICA MAURICIO SALAZAR	
MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZA DÍAS DE LEÓN	
MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ	

*Votos Nulos: La cantidad consignada en este apartado, corresponde al total de recuadros con que cuentan las boletas electorales que se hubiesen registrado en el aplicativo de captura como voto nulo o como espacio nulo, conforme a los criterios aprobados por la autoridad electoral.